[illegible] Ca por tanto es menester que lo fagades assi. Et de aqui adelante [illegible] la dicha paz es fecha e firmada a menester que los que la
[illegible] e fagades guardar de aqui adelante muy bien en tal manera por que de aqui adelante los del dicho Rey Daragon no [illegible] ni los [illegible]
[illegible] mal ni daño ni otro de sagistado alguno desta dicha [illegible] ni de todo esto [illegible] es menester e [illegible]
[illegible] las gistas del mundo. Otrossi a lo que nos enbiastes [illegible] por merced [illegible] que no
puede [illegible] que lo paguedes segund que [illegible] los [illegible] enbiamos mandar [illegible] fuesen [illegible] fuestes [illegible]
e lo pagastes siempre. Dada en Toledo veynte e ocho dias de abril [illegible]

Carta que pidio el infante para sus bestias

Sepan el infante don Johan fijo primero heredero del muy alto e muy noble mi señor el Rey don Enrrique señor de la Aya e de Vizcaya al concejo e alcaldes e alguazil e a los aviallos e estaderos e otras buenas de la muy noble cibdad de Murcia salud como aquellos de quien mucho fio e por quien mucha onrra e buena ventura [illegible] que sabedes en como el Rey mi señor me enbio a esta frontera de Aragon para tractar e firmar paz e sosiego entre el e Rey Daragon la qual pues [illegible] firmada como [illegible] asi [illegible] e por honrra de sus Reynos e enbio vos lo dezir por que se [illegible] que las plazas e entre las otras cosas que se firmaron en la dicha paz es firmado que el mi casamiento se faga con la infante doña Leonor fija del Rey Daragon el qual sea de fecha [illegible] del mes de marzo [illegible] que viene para el qual casamiento como lo podedes entender que [illegible] ouro e estado [illegible] de menester muchas cosas e [illegible] los menesteres del Rey mi señor e lo que tiene de cumplir en otras cosas [illegible] de demandar servicio para esto a las ciudades e villas e lugares de los Reynos del Rey mi señor segund que se acostumbraron de dar a los infantes herederos de Castiella para los tales menesteres. El servicio entiendo que me denedes fecho por muchas razones señaladas [illegible] por tres la una es por que esto es la primera cosa que [illegible] demande fasta aqui e la otra por que del mi casamiento se sigue muchos bienes e por e poblamiento de este Reyno e de todos los [illegible] e la otra por que por el mi casamiento se estasen de fecho se muchas cosas que los e los otros de los Reynos del Rey mi señor conjeradas de fecho [illegible] fuese entre los dichos Reyes. Por que vos ruego que me [illegible] fecho servicio para este menester en la manera que [illegible] de los otros e que me acorrades luego con ello por que me acorra dello para el dicho tiempo e que [illegible] con ello a Rodrigo Alvarez Dalmaras al qual yo enbio mi carta sobre esta razon e creo lo de lo que vos dixere sobre esto de mi parte. Que en esto fecho [illegible] señalado plazo e servicio e echar [illegible] muy grande carga mas de la que de vos tengo para que sea por ello [illegible] de vos fecho mucho onrra e merced. Dada en Almançor veynte dias de abril era de mill e quatrocientos e treze años. Yo el infante.

Carta que alongo don Salamon el plazo de las doblas de la pesquisa

Alfonso Diaz Jurado de la muy noble cibdad de Cordova e otros [illegible] que por mi o por vos cogieren e [illegible] las penas de las pesquisas de las cosas vedadas de la cibdad de Murcia yo don Salamon Abenlup arrendador mayor de la demanda de las dichas pesquisas de los Reynos de Castiella e de Leon vos enbio mucho a saludar asi como aquellos para quien [illegible] que diese dios mucha onrra e buena ventura. Fago vos saber que la Reyna nuestra señora que me mando e otrosi me rogo el conde don Johan Sanchez Manuel su primo que yo que esperase a la concejo de la noble cibdad de Murcia quatro meses demas del plazo que alla diestes de sesenta dias. Que yo por cumplir mandado de la dicha señora Reyna e otrosi por ruegos del dicho señor conde ovelo de fecho e an de pagar las doblas del abenencia que vos otros contra dicho concejo fisiestes en esta gisa la mitad de las dichas doblas a tres meses primeros e la otra mitad en fin de los dichos seys meses. Por que vos digo de parte del dicho señor Rey e de la dicha señora Reyna e vos ruego de la mia que atendades por las dichas doblas que vos an a dar por mi de la dicha abenencia que con busco el dicho concejo de Murcia en mi nombre fisiero a los dichos plazos e en esto a menester que no pongades duda ni escusa alguna por que yo me e rogado e mandado de la dicha señora Reyna e del dicho señor conde. Que por que lo creades e lo fagades asi enbio vos esta mi carta en que estreui mi nombre fecha [illegible] dias de junio era de mill e quatrocientos e treze años. Yo don Salamon Abenlup.